



Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS CAUTELARES  
**RADICACIÓN:** 50-001-31-20-001-2022-00020-00 (178.049 E.D.)  
**AFECTADO:** JOSE ALEXANDER SANCHEZ GONZÁLEZ Y OTROS  
**FISCALIA:** SESENTA Y OCHO (68) ESPECIALIZADA DEEDD DE BARRANQUILLA

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a **ACLARAR** y a **CORREGIR** el auto de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares presentada por los afectados JOSÉ ALEXANDER, JOSÉ ANTONIO y JANNY MILENA SANCHEZ GONZALEZ a través de su apoderado HERNANDO NATES MOSQUERA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 1708 de 2022, modificado por el artículo 4º de la Ley 1849 de 2017.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial radicado el 09 de marzo del corriente año<sup>1</sup>, el señor CRISTIAN FERNANDO CASTRO LOPERA quien funge como Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asignación, Recuperación de Activos y Cumplimiento de Órdenes Judiciales - GIT ASREC de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., solicita se aclare si el inmueble propiedad de la señora FLOR GONZALEZ DE SANCHEZ (*fallecida*) corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 470-63492 o al folio de matrícula inmobiliaria No. 470-6349; igualmente, se indique quienes son los beneficiarios de la orden de entrega de los bienes de propiedad de la señora FLOR GONZALEZ DE SANCHEZ (*fallecida*).

Revisada la referida decisión, observa este despacho, que en efecto, le asiste razón al peticionario en el sentido de advertir el error que se presentó en la digitalización de la providencia cuando se omitió tanto en la parte motiva como en la resolutive el último dígito del folio de matrícula inmobiliaria de uno de los bienes inmuebles propiedad de la señora GONZALEZ DE SANCHEZ, cuando se plasmó que el folio de matrícula inmobiliaria correspondía al 470-6349, siendo en realidad el número 470-63492.

Igualmente, en lo que tiene que ver con los beneficiarios de la señora FLOR GONZALEZ DE SANCHEZ (*fallecida*), se observa que se omitió señalar en virtud de su fallecimiento que sus sucesores procesales corresponden a sus herederos según lo previsto en el artículo 68 del Código General del proceso, de quienes se tiene conocimiento hasta el momento son sus hijos JOSE ANTONIO, JOSE ALEXANDER y JANNY MILENA SÁNCHEZ GONZALEZ, FLOR GONZALEZ DE SANCHEZ, tal como lo acreditan los registros civiles de nacimiento que obran en la actuación y que también fueron allegados por el señor apoderado HERNANDO NATES MOSQUERA a través de mensaje de datos el pasado 21 de marzo del corriente año.

<sup>1</sup> Archivo Digital No. 037  
REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)  
RAD: 50-001-3120-001-2022-00020-00  
AUTO ACLARA y CORRIGE DECISION. Interlocutorio.



En ese orden de ideas, es preciso dar aplicación a los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, en virtud del artículo 26 de la Ley 1708 de 2024, modificado por el artículo 4º de la Ley 1849 de 2017 como norma remisoría, para aclarar el auto de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares presentada por los afectados JOSÉ ALEXANDER, JOSÉ ANTONIO y JANNY MILENA SANCHEZ GONZALEZ a través de su apoderado HERNANDO NATES MOSQUERA, en el sentido de **ACLARAR** que con ocasión del fallecimiento de la señora FLOR GONZALEZ DE SANCHEZ sus sucesores procesales corresponden a sus herederos de quienes se tiene conocimiento hasta el momento son sus hijos JOSE ANTONIO, JOSE ALEXANDER y JANNY MILENA SÁNCHEZ GONZALEZ, FLOR GONZALEZ DE SANCHEZ, como herederos determinados.

Ahora bien, igualmente se dispone **CORREGIR** el citado auto, en el sentido de indicar que el bien inmueble que fuera identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-6349 corresponde en realidad al No. **470-63492**, propiedad de la señora FLOR GONZALEZ DE SANCHEZ.

### OTRAS DETERMINACIONES

En aras de verificar el cabal cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 01 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, se dispone que, por secretaria, se oficie a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca-Santander para que remita el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas FLM 968; lo mismo que a la Secretaria de Movilidad de Yopal-Casanare para que remita los certificados de tradición y libertad de los vehículos de placas INE 15B y MXW 833; otorgándoles el término de *cinco (05) días*, que se contara a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que se libre.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ACLARAR** el auto de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares presentada por los afectados JOSÉ ALEXANDER, JOSÉ ANTONIO y JANNY MILENA SANCHEZ GONZALEZ a través de su apoderado HERNANDO NATES MOSQUERA, en el sentido de que con el fallecimiento de la señora FLOR GONZALEZ DE SANCHEZ, sus sucesores procesales serán sus herederos de quienes se tiene conocimiento hasta el momento son sus hijos JOSE ANTONIO, JOSE ALEXANDER y JANNY MILENA SÁNCHEZ GONZALEZ, FLOR GONZALEZ DE SANCHEZ, como herederos determinados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

<sup>2</sup> Archivo Digital No. 018

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)  
RAD: 50-001-3120-001-2022-00020-00  
AUTO ACLARA y CORRIGE DECISION. Interlocutorio.



**SEGUNDO.- CORREGIR** el auto de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares presentada por los afectados JOSÉ ALEXANDER, JOSÉ ANTONIO y JANNY MILENA SANCHEZ GONZALEZ a través de su apoderado HERNANDO NATES MOSQUERA, en el sentido de indicar que el bien inmueble que fuera identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-6349 corresponde en realidad al No. **470-63492**, propiedad de la señora FLOR GONZALEZ DE SANCHEZ.

**TERCERO: COMUNIQUESE** la presente decisión al señor CRISTIAN FERNANDO CASTRO LOPERA, en su condición de Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asignación, Recuperación de Activos y Cumplimiento de Órdenes Judiciales - GIT ASREC de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E.

**CUARTO:** Dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

**QUINTO:** La presente decisión se deberá notificar por estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [014 del VENTISIETE \(27\) DE MARZO DE 2023](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

  
Scarleth Cubillos Delgado  
Secretaria

Firmado Por:  
Monica Jannett Fernandez Corredor  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 1 De Extinción De Dominio  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [94866fe393c0a4dad35305c7241b4bb9eb8949d32ad20e67587a019949d07cfb](#)

Documento generado en 24/03/2023 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>